

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE JULIO DE 1960

} No. 14,177

### -CONTENIDO-

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 437, 438, 439, 440, 441, 442 y 443 de 9 de octubre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 483 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos.  
Decreto N° 484 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.  
Decreto N° 485 de 13 de noviembre de 1957, por el cual se reglamenta el aparte "C" del artículo 113 de la Ley 47 orgánica de Educación.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 519 de 13 de junio de 1959, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 521 de 13 de junio de 1959, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Contrato N° 15 de 22 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el Dr. José J. Molina.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 437 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José J. Moncada L., Inspector ad-honorem, en la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 439 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arturo Jiménez, Jefe de Sección de 5<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de María Arosemena O., quien ha sido jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES JR.

#### DECRETO NUMERO 440 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a José Moreno, Telegrafista de 5<sup>a</sup> Categoría en Parita, en reemplazo de Clelia Rosa Osorio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Josefina Jaén, Telefonista de 7<sup>a</sup> Categoría en Chupampa, en reemplazo de Fulvia María Atencio O., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Zoila América Mendieta, Telegrafista de 4<sup>a</sup> Categoría en Chitré, en reemplazo de Elia M. de Argüelles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto comenzará a regir a partir del 22 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
HECTOR VALDES JR.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNÓN

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-9271

Avenida 9<sup>a</sup> Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

**DECRETO NUMERO 441**

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales;

**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase a Zenaida Lao, Peón de 6<sup>a</sup> Categoría en Pesé, en reemplazo de Gladys de Huerta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Isabel de Solís, Telegrafista de 4<sup>a</sup> Categoría en Chitré, en reemplazo de Romélida Pinilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Sara de Arco, Oficial de 7<sup>a</sup> Categoría en David, en reemplazo de Silvia Marcucci, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

**DECRETO NUMERO 442**

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde del Distrito Los Pozos, y del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,  
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8<sup>a</sup> de 1<sup>o</sup> de febrero de 1954,  
"Sobre Régimen Municipal",

**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase a los señores Máximo Trejos y Buenaventura Nieto, Primer

y Segundo Suplente del Alcalde de Los Pozos, respectivamente.

Artículo segundo: Nómbrase a los señores Gerardo Cedeño y Ernesto A. González, Primer y Segundo Suplente del Alcalde de Santa María, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

**DECRETO NUMERO 443**

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Agustín García, Guardalínea de Sexta Categoría en el trayecto Las Tablas-Valle Rico, en reemplazo de Justino Hernández Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

**Ministerio de Educación**

**DECLARANSE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 483**

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se declaran sin efecto unos nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Por no existir la vacante, déclárese sin efecto los siguientes nombramientos de Maestros de 1<sup>a</sup> Categoría interinos, efectuados por Decreto 477 de 29 de octubre de 1957:

Altagracia E. Imbert M., para la Escuela Santos Jorge de la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Benigna L. de Moreno, quien tiene licencia por gravidez;

Santiago Antonio Caballero, para la Escuela La Mesa de la Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Briseida Elena Almanza H., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 484

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se nombran Maestros interinos

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Santiago Antonio Caballero, Maestro de Grado de Primera Categoría, interino, en la Escuela Junquillos de la Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Cristina C. de Corro, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase a Ildefonsa Rivas A., Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría, interina, en la Escuela Santos Jorge de la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Benigna L. de Moreno, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

### REGLAMENTASE EL APARTE c) DEL ARTICULO 113 DE LA LEY 47 ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

DECRETO NÚMERO 485

(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se reglamenta el aparte e) del Artículo 113 de la Ley 47 Orgánica de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956 modifica el Artículo 113 de la Ley 47 Orgánica de Educación;

Que el aparte e) del susodicho Artículo 113 de la Ley 47 Orgánica de Educación, establece el reconocimiento del estado docente a maestros y profesores que se retiren del servicio activo para hacer estudios de perfeccionamiento para la enseñanza, o que vayan al exterior con este fin enviados por el Ministerio de Educación por cuenta propia o en cualquier otra forma, con permiso de dicho Ministerio, siempre y cuando que informen periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y lleven a cabo éstos satisfactoriamente;

Que para su mayor efectividad se hace necesaria la reglamentación de la concesión de licen-

cias para realizar estudios de perfeccionamiento profesional;

#### DECRETA:

Artículo primero: Para la aplicación del aparte e) del Artículo 113 de la Ley 47 Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 28 de la Ley 12 de 1956, son maestros y profesores los que ejercen dichas funciones.

Artículo segundo: Sólo se concederá licencia por estudios, sin sueldo, a los maestros y profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que su nombramiento sea permanente.
- b) Que sus servicios sean satisfactorios.
- c) Que hayan servido dos años, por lo menos, las funciones que ejercen al momento de solicitar la licencia.

d) Que los estudios estén relacionados con el magisterio o el profesorado secundario, cuando se trata de maestros; y con la especialidad que sirven o el título de profesor que poseen cuando se trata de profesores.

e) Que el plan de estudios incluya, por lo menos, tres materias.

Artículo tercero: La solicitud de licencia será dirigida al Ministro de Educación con treinta días de anticipación a la fecha en que ha de ser efectiva. El educador que solicita licencia permanecerá en su puesto hasta cuando haya sido debidamente aprobada.

Artículo cuarto: La solicitud de licencias se hará por escrito, llevará un timbre de Soldado de la Independencia, y debe contener:

- a) Las razones que motivan la solicitud.
- b) La fecha en que la licencia ha de ser efectiva.
- c) La duración de la licencia solicitada.
- d) El programa que el solicitante ha de seguir.
- e) La carta en la cual la Universidad donde ha de hacer los estudios lo acepta como estudiante.

Parágrafo: Si el solicitante tiene un sueldo mayor de B/.100.00 deberá hacer esta petición en papel sellado o adherirle timbres fiscales por valor de B/.1.00.

Artículo quinto: Cuando al momento de solicitar la licencia el interesado no puede presentar los documentos comprobatorios de los requisitos d) y e) del Artículo Segundo del presente Decreto, se le concederá una licencia provisional de tres (3) meses; si durante este lapso no los presenta, se le cancelará la licencia.

Artículo sexto: Tan pronto el interesado ingrese a la institución donde ha de seguir estudios, debe enviar al señor Ministro de Educación certificación oficial en la que consten los cursos en que se ha matriculado.

Artículo séptimo: En ningún caso se concederá licencia para realizar estudios por un término menor de un semestre ni mayor de dos (2) años. Tampoco se concederá licencia por un semestre en fecha posterior a la terminación del primer mes de cada semestre.

Parágrafo: Para tener derecho a nueva licencia el maestro o profesor debe incorporarse al servicio y trabajar por un período no menor de un año lectivo.

Artículo octavo: Todo aquel a quien se le haya concedido licencia para proseguir estudios, debe presentar periódicamente, de acuerdo con el

periodo de trabajo de la institución en donde realiza estudios, una transcripción oficial de las calificaciones obtenidas.

Parágrafo: Para que el interesado pueda continuar en goce de la licencia por estudios, las calificaciones obtenidas deben ser satisfactorias y debe ajustarse al programa que sirvió de base para concederle la licencia, el cual sólo podrá variarse con autorización previa del Ministerio de Educación, siempre que el programa que se solicite continuar cumpla con los requisitos d) y e) del Artículo Segundo de este Decreto.

Artículo noveno: Los empleados administrativos del Ramo de Educación gozarán de licencia, en las mismas condiciones estipuladas en este Decreto, cuando el Ministro de Educación considere que los estudios por realizar implican mejoramiento del personal en servicio.

Artículo décimo: Sólo se concederá licencia por estudios con sueldo, en las mismas condiciones estipuladas en este Decreto, cuando el Consejo de Gabinete así lo autorice.

Parágrafo: Exceptúanse las licencias que se concedan a funcionarios en virtud de convenios con Organismos Internacionales que se ajustarán a las condiciones específicas de tales convenios. Artículo Décimoprimer: Los interesados a quienes se les conceda licencia para estudios con derecho a sueldo, formalizarán un Contrato con el Órgano Ejecutivo. Además ofrecerán los nombres de dos personas de solvencia moral y económica conocida, las cuales garantizarán el cumplimiento del Contrato, serán parte en el mismo y se harán responsables de acuerdo con los términos del Contrato.

Artículo décemosegundo: Los interesados a quienes se les conceda licencia por estudios con derecho a sueldo, se comprometerán a trabajar para el Gobierno de Panamá por lo menos por un período equivalente al doble del que hagan estudios en goce de licencia con sueldo, siempre que sus servicios sean requeridos durante los seis meses siguientes a la terminación de los estudios. Los funcionarios a quienes se les conceda licencia por estudios con sueldo, cuyos servicios no sean requeridos dentro de un término de seis meses a partir de la fecha de la terminación de los estudios, quedarán relevados de esta obligación.

Artículo décimotercero: El empleado del Ramo de Educación separado en goce de licencia por estudios debe volver a su puesto al vencirse ésta, so pena de perder el puesto si no lo hiciere dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de los estudios.

Artículo décimocuarto: La solicitud de reingreso se hará por escrito, llevará un timbre de Soldado de la Independencia y será dirigida al Ministro de Educación con treinta días de anticipación a la fecha en que ha de ser efectiva.

Parágrafo: Si el solicitante tiene un sueldo mayor de B/.100.00 deberá hacer la petición en papel sellado o adherirle timbre fiscales por valor de B/.1.00.

Artículo décimoquinto: No se tramitará ninguna solicitud de reingreso si los interesados no han cumplido, en su totalidad, con el Artículo Octavo.

Parágrafo: Executúanse aquellos casos en que el interesado compruebe, con Certificación Ofi-

cial, que por razones administrativas de la institución donde realizó estudios, no puede presentar los informes finales; y en este caso, tienen un plazo de dos (2) meses para presentarlos; pero no se les reconocerá el estado docente por el tiempo que estuvieron realizando estudios, en virtud del presente Decreto, si no han presentado los informes finales.

Artículo décimosexto: Los que se encuentren en goce de licencia para realizar estudios, en virtud del presente Decreto, no podrán ejercer ningún otro cargo remunerado del Estado.

Artículo decimoséptimo: El Ministro de Educación, previa investigación de los hechos, declarará vacante la plaza de cualquier educador a quien se le haya concedido licencia para estudiar, si no ha cumplido con los términos de la misma o con las disposiciones de este decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 519

(DE 13 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abraham Padilla, Albañil Subalterno de 1<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Miguel Angel Echevers, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 521

(DE 13 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se declara insubsistente  
un nombramiento.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor César A. Ríos,

para el cargo de Mecánico Jefe de 3<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 11 de mayo del presente año, y el sueldo era imputado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor José J. Molina, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de la Sección de 1<sup>a</sup> Categoría, en el Centro de Salud "Emiliano Ponce J".

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (\$350.00) mensuales imputables al Artículo N° 1232101-101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otros lugares.

Undécimo: Este Contrato requiere su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

José J. Molina.

Aprobado:

Alejandra Remón G.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día vece (12) de agosto de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en p

go cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro e instalación de cera de malla "eyclone" en la Escuela Republica del Ecuador, ubicada en la Barriada de Bethania, de esta jurisdicción.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Parte Comercial.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de B/.5.00 como garantía de devolución, en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas - Depósitos de Planos y Especificaciones".

Panamá, 5 de julio de 1960.

VICTOR C. URURUTIA,  
Ministro de Obras Públicas.  
(Primera publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

Por este medio se requiere a los acreedores de la Compañía Internacional de Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima y demás interesados, para que dentro de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha, se presenten a reclamar sus derechos a las oficinas de la sociedad, situadas en el primer piso alto de la casa 8-40 de la Calle Sexta.

Panamá, julio 12 de 1960.

Los liquidadores de la Cia:  
José G. Carrillo.  
Rogerio de Ma. Carrillo.  
Josefa C. de Rosas  
Dario E. Carrillo.

L. 18131  
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público

#### CERTIFICA:

Que al Folio 168, Asiento 61.417, del Tomo 279 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Vetrusco S. A.;

Que al Folio 41, Asiento 87.166, del Tomo 398, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, accionista de Vetrusco S. A.,..... quien es tenedor y dueño de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consiente en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 948 de abril 29 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es julio 7 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y treinta de la mañana del día de hoy, doce de julio de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.  
Director General del Registro Público  
L. 18173  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela C., contra Justiniani Cárdenas Izquierdo, se ha fijado el día nueve (9) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N° 19, inscrita al folio 38 del Tomo 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la Plaza de Arango, de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes; Sur, propiedad de Dario Vallarino; Este, la Calle II Oeste, y Oeste; Callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la casa

por el Norte, 17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 46 centímetros."

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B/.4.164.83) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de julio de 1960.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
JOSE C. PINELA.

L. 18092  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmelo de Luca Oliva, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

Como la prueba desierta es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exhorta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primer: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Carmelo de Luca Oliva, desde el día quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Roberto de Luca Reyes, Rosa de Luca Reyes, María Teresa de Luca Reyes, Renée de Luca Reyes y Ricardo Vicente de Luca Reyes en su condición de hijos del causante;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,  
L. 18183  
(Única publicación)

Raúl Guillermo López G.

#### EDICTO NUMERO 40

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

#### HACE SABER:

Que el Lic. Humberto A. Collado Tapia, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en la Calle Manuel María Correa de esta ciudad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal N° 6-15-178 en Memorial de fecha 6 de julio de 1950 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Benedicto Carrón Fuentes, varón, mayor de edad, panameño, residente en el Rincón, Distrito de Santa María, casado en el año de 1958, agricultor, con cédula de identidad personal N° 2-AV-45-93 e Isidro Tuñón Ortega, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, residente en El Rincón, Distrito de Santa María, con cédula de identidad personal N° 3-AV-31-313 se les expida título de propiedad por cosa.

pra del globo de terreno denominado "Mata de Don Dama" o "Ave María" ubicado en el Distrito de Santa María de una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectáreas con ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (45 hts. 0848 m<sup>2</sup>) dentro de los siguientes límites así: Norte: Terreno de los Chirí; Sur: terreno de los Duceux; Este: Terrenos Nacionales, corral de Víctor Pérez y camino de Santa María al Rincón y Oeste: Terreno de los Chirí.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible ed este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 6 de julio de 1960.

Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillo O.

L. 12278

(Única publicación)

El Oficial de Tierras y Bosques,

Enrique Lezcano.

L. 13.705

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

##### EMPLAZA:

A José Aristóteles Tesis, panameño, de 34 años de edad, soltero, jornalero, sin Cédula de Identidad Personal y vecino de "Quebrada López", para que en el término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia y cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Reforma la sentencia que se consulta en el sentido de aumentar la pena impuesta en cuatro meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.—(Fds.) José Tereso Calderón Bernal, Juez.—Guillermo Zurita, Juez.—Antonio Ardines I., Secretario.

Por lo tanto en conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Tesis, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy siete de junio de 1960, a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

##### HACE SABER:

Que el Licenciado Gerónimo Lizárraga, solicita para sus poderes Silvestre Rodríguez de la Cruz y sus menores hijos Gloria María, Carmen Reinelda, Hersilia Ofelia, José Fidel, Félix Bermúdez, Eric Ricaurte Rodríguez la señora Dora Espinoza de la Cruz y sus menores hijos Doris Matilde y Pedro Rodríguez, un globo de terreno, a título de propiedad, gratuito, ubicado en La Loma de Palogabia, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, denominado "El Esfuerzo" de una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (47 Hectáreas).

Norte: tierras nacionales;  
Sur: tierras nacionales con camino de La Ermita a Los Pozos de por medio;

Este: Alejandro Bernal y tierras nacionales;  
Oeste: Jacinto Higuero, Río Agallal y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidos de junio de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

#### EDICTO NUMERO 20

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público;

##### HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos de generales conocidas, ha solicitado de esta Administración que se de en venta y enajenación perpetua una porción de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Puerto Pilón, con una capacidad superficial de nueve mil trescientos metros cuadrados, el cual está alinderado de la manera siguiente: por el Sur, Este y Oeste, con pantanos;

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración y en la Corregiduría de Puerto Pilón, por el término de treinta días hábiles. Para que todo aquél que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 13 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 14.745

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 25-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques;

##### HACE SABER:

Que el señor Felipe Rojas Mendoza, varón, panameño, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Alanje, con cédula de identidad personal N° 4-6-5929, por intermedio de su apoderado especial Lic. Olmedo D. Miranda, abogado en ejercicio, solicita que se le adjudique título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno de 42 hectáreas y 4.500 metros cuadrados, ubicado en Guásimo, Distrito de Alanje, con los siguientes límites:

Norte: posesiones de Santos Peña,

Sur: Wilcox Hermanos y Aristides Beitia;

Este: Felipe Rojas M., y

Oeste: Camino público de Alanje a la Barqueta, Alejandro Martínez, Severiano Morales, Encarnación Chavarría y Quintín Gutiérrez.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado del Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques y en el Despacho de la Alcaldía de Alanje, por el término de 30 días y al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

David, julio 6 de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

RICAURTE A. SAYAL.

La Oficial de Tierras,  
*Dalys Romero de Medina.*  
 (Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 183

El Administrador Provincial de Rentas Internas y  
 Tierras y Bosques de Veraguas.

## HACE SABER:

Que el señor Celestino Guerra, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, vecino del lugar de La Huaca, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, y cedulado bajo el número 47-65642, hablando en el de su menor hija Paula Guerra, de dos años de edad; Mariana Batista, mujer, mayor de edad, soltera, con cédula 55-420, y María Encarnación Guerra, mujer, mayor de edad, sin cédula, todos panameños agricultores y vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado a esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Amadita", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de diez y nueve hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados, y con los siguientes linderos:

Norte: Fileta del Higo, Alto de La Amadita, lugar La Atoyosa cruzando el camino de La Hueca a El Blandito, hasta llegar a la Quebrada Mata-Palo donde está el vértice 4 en la desembocadura de dicha quebrada en el Río San Pablo, todo eso en tierras nacionales;

Sur: Cerro del Charco de La Raíz, siguiendo el lindero de Valentín Adames, cruzando el camino de La Hueca al Blandito, cuya servidumbre reconoce, hasta llegar al vértice 5 en el río San Pablo;

Este: Río San Pablo hasta llegar al vértice 3 en la desembocadura de la Quebrada Mata-Palo en el río San Pablo, y

Oeste: Terrenos nacionales desde el cerro del Charco de la Raíz hasta la Fileta del Higo.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.  
 El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.  
*J. A. Sanjur.*

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 211

El Administrador Provincial de Rentas Internas y  
 Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.

## HACE SABER:

Que los señores Eulogio Díaz Martínez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de La Mesa, panameño, con solicitud de Cédula de Identidad Personal Número 367815 y Eulogio Díaz Rijo, menor, varón, panameño, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado "El Guayabito", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de diez hectáreas con tres mil doscientos noventa metros cuadrados (10 Hect 3280 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Aníbal Pérez y otros y Tiburcio Aguilar y otros; Sur, Eulogio Vásquez y otros y Quebrada de La Gallina;

Este, Quebrada de La Gallina y Tiburcio Aguilar y otros;

Oeste, Aníbal Pérez y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término de treinta días hábiles, otra copia se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado y otra se fijará en esta Administración por igual término, todo para conocimiento del público a fin de que,

quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago 23 de junio de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.  
*J. A. Sanjur.*

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza: a Jaime Soto Reyes, nicaragüense, de treinta y tres años de edad, soltero, residente en Dos Caños, de este Distrito de Bocas del Toro y con permiso especial número 6520, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena: a Jaime Soto Reyes, natural de Nicaragua, de 33 años de edad, soltero, con residencia en Dos Caños, comprensión de este Distrito de Bocas del Toro, con permiso especial N° 6520 y reo prófugo de la justicia por lesiones personales, a la pena que indica el Artículo 319 inciso II del Código Penal, graduando la misma entre el mínimo y el máximo o sea entre 8 meses y 3 años de reclusión, por haber usado arma propia de tal; siendo premeditado el hecho por haberse ido a buscar un machete para cometer el ilícito y su alevosía, que son agravantes sin ningún atenuante; o sea 18 meses de reclusión con un aumento de una sexta parte que da 21 meses de reclusión los que cumplirá el reo en el Establecimiento de Castigo que indique el Órgano Ejecutivo, tan pronto sea capturado.

Como estuvo detenido desde el 16 de diciembre de 1958 hasta el 21 de mayo fecha en que principió a gozar del beneficio de excarcelación mediante fianza de cárcel segura, que da cinco meses con cinco días, le quedan por cumplir en ese caso, en el referido establecimiento, 15 meses con 25 días.

El reo queda condenado también, al pago de las costas procesales, decomiso del arma y a las costas causadas por su rebeldía.

Consultese con el Superior esta sentencia, si no fuere apelada.

Notifíquese al reo emplezándolo por medio de Edicto (Art. 2345 y 2349 del C. J.).

Fundamentan este fallo, además de las disposiciones citadas, las siguientes: 17 Art. I, 18, 30, 31, 28, 38, 37 y demás relativos del Código Penal y 2934, 2935, 2151, 2152 Inc. 1º; 2153, 2156, 2219, 2231, 738, 782, 793 y demás relativos del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria Ad-int., Estela Ch. de Herrera".

Se advierte al procesado Jaime Soto Reyes que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

La Secretaria Ad-int., *Aniceto Cervera.*  
*Estela Ch. de Herrera.*

(Quinta publicación)